

SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL PLENO
DEL DÍA 30 DE JULIO DE 2015

Lista de Asistentes

Doña ASECIO CREMADES RAQUEL
Don GARCIA CREMADES VALENTIN
Don GONZALVEZ PEREZ VICTORIANO
Don MIRA GARCIA BLAS
Doña PEREZ QUESADA YAIZA
Doña SELLES PRIETO CARMEN
Doña MIRETE GARCIA NIEVES DEL LORETO
Don ALTED SENABRE JOSE MARIA
Don BARBERO ARENAS FRANCISCO JAVIER
Don RUBIRA RICO PEDRO ALEXIS

Lista de no Asistentes

BOTELLA PASTOR AINHOA

Secretaria

D/ª Inmaculada Casanova Sarrió

En Hondón de las Nieves, se reunieron en primera convocatoria los componentes del Pleno, con el fin de proceder a la celebración de la sesión para la que habían sido citados reglamentariamente. Siendo la hora señalada y habiendo quórum suficiente por hallarse presentes los miembros del Pleno expresados al margen, se declara abierta por la Presidencia la sesión y de su Orden, se dio lectura a la Convocatoria, examinándose a tenor de la misma, los asuntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

PERSONAL

1.-CONTESTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR VARIOS TRABAJADORES CONTRA LA RPT DEL AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

Visto el recurso interpuesto por varios trabajadores contra el acuerdo de aprobación definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves,

Visto el informe que emite la Excmá Diputación de Alicante en julio de 2015,

Visto el informe que emite la Secretaria del Ayuntamiento cuyo contenido literal se transcribe:

“INFORME SECRETARÍA

Asunto: informe contestación recurso de reposición RPT

D^a Inmaculada Casanovas Sarrió, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves (Alicante), en cumplimiento de la providencia de Alcaldía de fecha 14 de julio de 2015 y en base al informe que emite la Unidad de desarrollo organizacional de la Excmá Diputación de Alicante en julio de 2015 a petición de este Ayuntamiento sobre los recursos interpuestos por algunos trabajadores del Ayuntamiento contra la Relación de Puestos de Trabajo, formulo el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

- Con fecha 13 de abril de 2015 se aprueba definitivamente la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves.
- Con fecha 27 de abril de 2015 se publica en el Boletín Oficial del Estado núm 79 dicha relación.
- En tiempo y forma según consta en el certificado de Secretaría de fecha 1 de junio de 2015 se interpone recurso de reposición por los trabajadores seguidamente relacionados:
 - 1.-C.G.E (NRE 1104)
 - 2.- V.F.V. (NRE 1105)
 - 3.-N.C.A (NRE1106)
 - 4.-M^a L.B.M. (NRE 1107)
 - 5.- A.C.M. (NRE 1109)
 - 6.- M.A.L (NRE 1110)
 - 7.-R.C.P. (NRE 1111)
 - 8.-A.A.C (NRE 1112)
 - 9.- M^a C.R.M (NRE 1113)
 - 10.- F.C.M(NRE 1114)
 - 11.-J.C:M. (NRE 1115)
 - 12.- A.O.C (NRE 1117)
 - 13.-R.C.C. (NRE 1118)

CONSIDERACIONES GENERALES

El Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial ostenta las potestades reglamentarias y de autoorganización, art 4.1 letra a de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), que le faculta para aprobar, como con carácter inicial hizo en el pleno municipal en su sesión de 22 de diciembre de 2014, la Relación de Puestos de Trabajo.

Dicha Relación de Puestos de trabajo encuentra su base legal en el art 69 de la ley 7/2007 por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), así como en los arts 44 y 45 de la Ley 10/2010 de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (en adelante LOGFPV), y sólo podrán ser llevada a efecto una vez aprobada definitivamente la misma.

Concretamente el art 74 del EBEP dispone que:

“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su

caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.”

Dicho esto resulta acertado calificar la RPT como un “instrumento técnico” ya que su función es determinar la estructura óptima de una organización y el perfil idóneo de sus integrantes. Y para ultimar resultados ha de existir un proceso previo de análisis y racionalización de las funciones administrativas de acuerdo con las necesidades de los servicios, tarea esta última nada fácil en el caso del Ayuntamiento de Hondón con la estructura de pirámide invertida de la que se parte y con las limitaciones en cuanto a la tasa de reposición y presupuestarias que rigen la actualidad. Cabe señalar que no existe ningún catálogo de personal en el Ayuntamiento ni ninguna Relación de Puestos de Trabajo anterior.

No obstante, ni la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (en adelante LMRFP), antecedente de las RPT's que las regula concibiéndolas como un mero listado de puestos de trabajo de la Administración del Estado en el que debían figurar su denominación, características esenciales, retribuciones complementarias ni el EBEP establecen procedimiento específico de tramitación de la RPT, ni tan siquiera una remisión expresa a un procedimiento determinado para su elaboración. Únicamente se refieren a la necesidad de publicidad de las RPT's.

Del conjunto de las previsiones normativas pueden desprenderse tres trámites en la elaboración de las RPT's:

- a) Necesidad de un procedimiento Técnico de formación de una propuesta de clasificación de los puestos de trabajo, que en el caso de este Ayuntamiento fue contratado a una empresa externa : ICSA
- b) Negociación o consulta, siempre que afecte a las condiciones de trabajo de los funcionarios, con organizaciones sindicales con representación en la Mesa de Negociación del ámbito de referencia. Se hace notar que se dio cumplimiento a este punto, en tanto que se sometió a negociación la referida RPT según consta en las actas de las Mesas de Negociación de fecha 12 y 18 de diciembre de 2014.
- c) Publicidad de la RPT. También fue publicada.

El presente informe, tiene por objetivo responder de manera genérica pero fundamentada a las cuestiones comunes planteadas en dichos recursos, bien respecto a la Descripción de su puesto de trabajo, bien respecto a los factores de valoración económica aplicados en el mismo, pues esta Secretaria entiende que la motivación y respuesta detallada a las cuestiones particulares que en ellos se plantean corresponde resolverla al autor del sistema aplicado.

Asimismo, es necesario aclarar que las opiniones y/o valoraciones realizadas por los trabajadores sobre los criterios aplicados en la valoración de puestos, no son objeto de respuesta motivada desde un punto de vista técnico, ya que dichas apreciaciones pueden ser tan variadas como descontentos queden con el resultado de las valoraciones individuales de cada puesto de trabajo y, en cualquier caso, es la Corporación quien debe decidir el sistema sobre el que regirá el diseño de sus retribuciones complementarias de acuerdo a la legalidad vigente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS SOBRE LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN LOS RECURSOS

Previo a entrar a analizar las consideraciones técnicas cabe hacer notar que los recursos planteados por los trabajadores siguen un modelo estandarizado y además muchos de ellos iguales entre trabajadores de un mismo grupo y se han analizado de forma conjunta analizando los aspectos comunes, por acumulación de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el art 73 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Dicho esto se agrupan en dos materias:

- A) EN CUANTO A LAS DESCRIPCIONES DE LOS PUESTOS
- B) EN CUANTO A LA VALORACIÓN DE LOS PUESTOS

A) EN CUANTO A LA DESCRIPCIÓN DE LOS PUESTOS.-

De manera resumida se pueden agrupar las alegaciones y recursos presentados en los siguientes bloques:

1. Disconformidad con la descripción de los puestos de trabajo por alguno de los siguientes motivos:

- Porque no se recogen algunas de las tareas que se realizan y, en consecuencia, no se valoran económicamente.
- Porque se recogen tareas que en su día no estaban contempladas en las bases de pruebas de acceso a la plaza.

Consideración técnica:

Como punto de partida se hace preciso recordar, lo mencionado ya en las consideraciones generales y que una organización, dentro de su potestad de autoorganización, puede atribuir y perfilar los cometidos y responsabilidades de los puestos que la integran en función de las necesidades organizativas de cada momento, siempre y cuando lo haga respetando el nivel de cualificación, la categoría y el ámbito profesional de sus titulares.

Paralelamente es importante no confundir la plaza (vinculada a las retribuciones básicas) con el puesto de trabajo (vinculado a las retribuciones complementarias). Es por ello que podemos encontrar puestos que coinciden con la denominación de su plaza (por ejemplo, una plaza de Auxiliar Administrativo, grupo C2, que esté adscrita a un puesto de Auxiliar Administrativo, grupo C2) y puestos que no coinciden con la denominación de su plaza (por ejemplo, una plaza de Administrativo, grupo C1, que esté adscrita a un puesto de Jefe de Negociado, grupo C1).

Hecha la diferenciación entre plaza y puesto, ocurre también que un puesto de trabajo puede asumir con el tiempo cometidos distintos a los que en su día se exigieron en una prueba de acceso a la plaza que lo sustenta. Retomando el ejemplo anterior, bastaría con pensar en las pruebas de acceso que se realizaban para una plaza de Auxiliar Administrativo, en las que se incluían la mecanografía como requisito. Hoy en cambio, esas mismas personas han tenido que incorporar conocimientos de informática para el manejo de ordenadores en sustitución de la antigua máquina de escribir.

Es decir, una cuestión es la plaza con sus requisitos de acceso y otra cuestión son los cometidos concretos del puesto de trabajo para el que concurre dicha plaza. Otro ejemplo simple pero ilustrativo sobre esta diferenciación es el que se da con los puestos de dirección o mando. Sirva el ejemplo la plaza de Administrativo que se adscribe a un puesto de Jefe de Negociado. No es difícil pensar que en las pruebas de acceso a la plaza no se exigían requisitos relacionados con el mando y la dirección de personal; en cambio cuando la persona opta a un puesto de mando, sí se valoran esas competencias de mando o, en su caso, la formación relacionada con las mismas.

Por lo tanto, toda alegación relacionada con **funciones recogidas en las descripciones de puestos que no se incluían en las pruebas de acceso a las plazas**, tiene sentido si dichas funciones extralimitan el nivel de cualificación y la categoría profesional del puesto que se entiende que no es el caso

Tampoco es factible argumentar el desempeño de funciones que sí extralimitan dicho ámbito si estas son ejercidas voluntariamente por el trabajador sin que la descripción de su puesto se las reconozca expresamente.

- 2. Disconformidad con la redacción de funciones que aluden a mandos superiores o equipos de trabajo que en la práctica no existen (por ejemplo: *‘realizar, bajo la coordinación del centro..., supervisión Encargado....’*).**

Consideraciones técnicas:

Partiendo que se refieren en última instancia a la máxima dirección del servicio (ya sea una dirección administrativa o política, se entiende más adecuada una redacción del tipo *‘realizar, en su caso, bajo la supervisión del inmediato superior...’* omitiendo cualquier referencia expresa a un puesto de mando que no exista. Igualmente pueden matizarse las funciones relacionadas con equipos de trabajo del siguiente modo: *‘colaborar, en su caso, con otros equipos...’*.

- 3. Disconformidad con las siguientes funciones genéricas aplicadas, con carácter general, a todos los puestos de la organización:**

- 1) *‘Realizar aquellas tareas que, derivadas de su responsabilidad o ámbito de actuación, le fueran encomendadas’.*
- 2) *‘Efectuar todos los trabajos que se le encomienden dentro de los cometidos propios del área y colaborar en los asuntos propios de otros negociados’.*

Consideraciones técnicas:

Se consideran válidas dichas funciones por los siguientes motivos:

La descripción de un puesto de trabajo trata de concretar, en la medida de lo posible, las **‘tareas’** que pueda llegar a realizar dicho puesto pero sin confundirlo con un ‘manual de procedimientos’ en el que se detallan todos los pasos y operaciones a realizar.

Es por ello que incluir ‘coletillas’ de este tipo dotan de margen y flexibilidad a la organización por cuanto que puede asignar alguna tarea no recogida expresamente en la ficha del puesto, pero al mismo tiempo suponen una garantía para el trabajador, pues en ningún caso la tarea que se le asigne podrá extralimitar la responsabilidad y el ámbito de actuación del puesto. En cuanto a la colaboración en los asuntos de otros negociados, se entiende igualmente que hace referencia al apoyo y colaboración pero de todos los asuntos en los que la persona pueda apoyar por razón de los servicios que presta (nunca excediéndose del mismo ni haciendo los cometidos de otro puesto que no sea el suyo).

- 4. Disconformidad con la vinculación del nombre del trabajador a la descripción de su puesto de trabajo al interpretar que con ello se valora a la persona.**

Consideraciones técnicas:

El hecho de que la identificación del ocupante del puesto quede recogida en la descripción de las funciones no se presta a confusión ni a interpretar una valoración de la persona, ya que estas valoraciones son más propias de sistemas de evaluación del desempeño, no siendo éste el caso. Únicamente se está identificando al ocupante del puesto.

No obstante lo dicho, resulta más acertado desvincular el nombre del trabajador de su ficha descriptiva, de este modo si la persona cambia de puesto o destino no habrá que modificarla.

- 5. Disconformidad con la omisión, en el caso particular del Delineante, de la Jefatura de Obras y Servicios, aprobadas por Decreto en el año 2004.**

Consideraciones técnicas:

Se reitera la potestad organizativa de una Corporación para diseñar sus estructuras y los puestos de mando según sus necesidades de funcionamiento.

Es por ello que si en un momento determinado (año 2004) precisó conferir las funciones de Jefatura de Obras y Servicios a la plaza de Delineante – Inspector de Obras, no significa que hoy día siga persistiendo esa necesidad y, en consecuencia, tampoco son valorables los factores verticales de ‘posición jerárquica’ solicitados.

B) EN CUANTO A LA VALORACIÓN DE LOS PUESTOS

1. Disconformidad con la asimilación del personal laboral y el personal funcionario.

Consideraciones técnicas:

Como punto de partida, se hace preciso aclarar que:

Cuando una organización aplica un sistema de valoración de puestos común para toda la organización, lo hace bajo la premisa de establecer un mismo patrón de medida, transparente y objetivo, que permita conocer en qué factores basa la retribución de sus puestos.

Es por ello que dicho sistema puede aplicarse por igual para el personal funcionario y para el personal laboral con el fin de no establecer de entrada un trato desigual con el segundo tipo, siempre y cuando quede debidamente identificada – en el documento de la RPT - la naturaleza laboral de dichos puestos.

2. Disconformidad con la composición de los miembros del equipo de valoración al considerar que éstos no están en disposición de conocer y valorar puestos de cuya formación profesional carecen.

Consideraciones técnicas:

Es importante matizar que:

El equipo técnico responsable de realizar una valoración de puestos, no tiene por qué estar formado en todas las posibles disciplinas que desempeñan los puestos que va a valorar para así poder hacer una valoración objetiva de los mismos; más bien al contrario es preferible que no provenga de ninguna disciplina concreta a valorar a efectos de asegurar su imparcialidad con el resto de puestos. Lo importante es que sí esté formado y capacitado en las técnicas y herramientas de observación, análisis y valoración de puestos. En el caso que nos ocupa este requerimiento se vio cumplido desde el momento en que dicho equipo fue instruido por la consultora encargada de la valoración en cuanto al procedimiento a seguir así como en cuantas dudas se le planteasen y le fue facilitada la normativa de valoración a aplicar para su estudio y consulta de dudas.

3. Disconformidad con los factores y niveles del sistema de valoración por los siguientes motivos:

- **Por considerar que les corresponden niveles superiores a los valorados en un factor (*‘se me ha aplicado un nivel x y considero que debería tener un nivel x3...’*).**
- **Por considerar que no se les han valorado factores que sí tienen (*por ejemplo: Peligrosidad, Penosidad, Mando, Responsabilidad...*).**
- **Por considerar que debieran estar valorados con otras características de jornada (*‘se me ha asignado flexibilidad y prefiero turno fijo; se me asigna festividad y prefiero días laborables’...*).**

- **Porque no contempla factores que, en opinión de algún trabajador, deberían incluirse (por ejemplo: incompatibilidad y complemento de quebranto de moneda).**

Consideraciones técnicas:

Partimos de la siguiente premisa:

Cuando una organización diseña y aprueba un sistema de valoración objetiva de sus puestos de trabajo, es de esperar que dicho sistema no sea del agrado de todos los trabajadores. Lo importante es que el mismo esté debidamente documentado y justificado. Es por ello que las apreciaciones de los trabajadores en el sentido de considerar que su puesto debe ser valorado con mayores niveles de los otorgados por el equipo de valoración, son legítimas y comprensibles por cuanto que una persona tiene una percepción de su puesto de trabajo distinta a las de un observador pero no por ello más acertadas que las realizadas por un tercero. Lo importante es que los niveles otorgados a un puesto estén debidamente definidos y justificados.

Otra cuestión importante a aclarar es que en un sistema de valoración integrado por varios factores, el esfuerzo del equipo que valora suele estar en realizar una valoración equilibrada de todos los factores de un puesto en su conjunto. Es decir, cuando un puesto está integrado por una doble bis, (por ejemplo: un puesto que realiza estudios e informes y además está expuesto a condiciones penosas y/o factores de peligrosidad), la valoración del puesto recoge el conjunto de los factores que le resultan de aplicación; no valora cada factor de manera individual como si el titular estuviese expuesto el 100% de su jornada a las condiciones sobre las que verse un factor.

En línea con todas las consideraciones expuestas hasta aquí, hemos de decir que el Factor de Responsabilidad está definido en los términos en los que se pretende aplicar (en este caso para la valoración de la función de 'fe pública' por considerar que tiene una responsabilidad añadida). El hecho de que no se valore otro tipo de responsabilidades no significa que se estén valorando a través del resto de factores de valoración (conocimientos, variedad de funciones, amplitud, autonomía, complejidad, experiencia...).

1. Por otro lado hay que recordar que la asignación de jornadas y/o dedicaciones especiales corresponde a la Dirección (en este caso la Alcaldía) que es quién debe exigir y velar por su cumplimiento a cambio de una compensación económica adicional. Por tanto, las cuestiones particulares planteadas por los trabajadores en el sentido de solicitar que se le quite un tipo de jornada y se le asigne otro, pueden ser tenidas en cuenta pero en última instancia son las necesidades de los servicios a cubrir las que determinan los tipos de jornada a realizar. Lo importante es que éstas estén debidamente compensadas para las personas sujetas a las mismas y que si un hemos de aclarar que:

La clasificación de los grupos de titulación de los puestos, tiene que realizarse según el nivel de titulación exigida para el desempeño a los mismos y no según el nivel de titulación que posee el ocupante trabajador está sujeto a festividad perciba una compensación superior que la del trabajador que realiza una jornada ordinaria. En este sentido el sistema de valoración aplicado por el Ayuntamiento sí recoge factores que valoran las peculiaridades de las jornadas y dedicaciones de sus puestos.

Asimismo huelga solicitar la inclusión de factores nuevos (como la incompatibilidad o el quebranto de moneda) que no han sido incluidos en el sistema de valoración. Se entiende que la organización ha aprobado la aplicación de un sistema que contempla todos los aspectos y factores que desea valorar y que respetan las exigencias legales en esta materia

4. **Disconformidad con la clasificación del grupo de titulación del puesto bien porque consideran que debe ser mayor, bien porque el titular posee una titulación académica superior.**

Consideraciones técnicas: Aclarar que:

La clasificación de los grupos de titulación de los puestos, tiene que realizarse según el nivel de titulación exigida para el desempeño a los mismos y no según el nivel de titulación que posee el ocupante

5. **Caso particular es el que se alega al solicitar un grupo de titulación superior por agravio con puestos similares, concretamente el Conserje de Colegio Público (AP) solicita el grupo C2 por agravio con el Conserje de Edificios Municipales. El Operario de Polideportivo (AP) solicita el grupo C2 por agravio comparativo con el Operario de Cometidos Múltiples.**

De la documentación técnica de la RPT, se deduce que dicho agravio no existe por cuanto que los puestos con los que se comparan también pertenecen al grupo AP

6. **Solicitud de la incorporación de los trienios.**

Aclararse que:

Estos no van vinculados a una Relación de Puestos de Trabajo, sino a la antigüedad del trabajador en el ayuntamiento de acuerdo a su grupo de titulación y a las políticas retributivas en esta materia.

Interviene Victoriano Gonzalez Pérez, portavoz del PSOE y manifiesta que lo que reclaman no es coherente con lo que en su día aprobó la anterior Corporación es por ello que se deben desestimar los recursos. No obstante se celebrarán reuniones con los trabajadores y los sindicatos para volver a negociar sobre el tema.

Por su parte Carmen Sellés Prieto, portavoz del PP y menciona que es normal que los trabajadores pidan más, pero lo importante es que las cosas se hagan bien y para ello considera que es fundamental hablar con los trabajadores y seguir negociando.

Le contesta la Sr Alcaldesa Raquel Asencio Cremades que hay muy mal ambiente entre el personal del Ayuntamiento y esto hay que eliminarlo y trabajar para que todo funcione bien.

A la vista de lo expuesto se el Pleno de la Corporación por mayoría simple (4 votos del PSOE, 1 voto de C's y 5 abstenciones del PP), ACUERDA:

PRIMERO.- DESESTIMAR los recursos interpuestos por los trabajadores cuya relación se detalla en los antecedentes y en base a la motivación que figura en informe de Secretaría en atención a las disconformidades por ellos expuestas.

SEGUNDO.- ESTIMAR las dos modificaciones relativas a las funciones que aluden a mandos superiores y redactarlas de la forma "realizar, en su caso, bajo la supervisión del inmediato superior..." omitiendo cualquier referencia expresa a un puesto de mando que no exista. Igualmente pueden matizarse las funciones relacionadas con equipos de trabajo del siguiente modo: 'colaborar, en su caso, con otros equipos.....'"

TERCERO.- Desvincular el nombre del trabajador de su ficha descriptiva, por resultar más operativo.

CUARTO.- Notificar a los interesados la Resolución del recurso de reposición.

INTERVENCIÓN

2.-TRANSFERENCIA DE CREDITOS: ILUMINACION AULA DE CULTURA

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Vista la providencia de Alcaldía mediante la cual se incoó el inicio de este procedimiento, la Memoria de Alcaldía de fecha 12 de mayo de 2015 el informe de Intervención de fecha 19 de mayo de 2015, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, y teniendo en cuenta el Informe Propuesta remitida por esta Secretaría, esta Comisión Informativa de Hacienda propone al Pleno la adopción del siguiente,

Emitido dictamen por la Comisión Informativa de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

El Pleno, adopta por UNANIMIDAD el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 14/2015, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
333	639	Iluminación aula	2.593,68 €	1.111,57 €	3.705,25 €
		TOTAL		1.111,57 €	3.705,25 €

2. FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a una transferencia de crédito en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Ingresos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
330	21200	Conservación edificios culturales	14.000 €	1.111,57 €	12.888,43 €

		TOTAL BAJAS	14.000 €	1.111,57 €	12.888,43 €
--	--	-------------	----------	------------	-------------

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

.-APROBACION CUENTA GENERAL EJERCICIO 2014.

Vista la Cuenta General del ejercicio 2014, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen de esta Comisión emitido en fecha 30 de abril de 2015.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y según consta en el certificado de Secretaría de fecha 24 de junio no se han presentado alegaciones.

El Pleno por UNANIMIDAD de los presentes adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2014.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4.-LIQUIDACIÓN DEL AGUA DEL EJERCICIO 2014

Visto el expediente número INTERVENCION 2015/106 , instruido en orden a rendir la Cuenta de Explotación del Servicio de suministro de Agua Potable y Alcantarillado del ejercicio de 2014.

Resultando: Que, por la Secretaría-Intervención ha emitido Informe Económico-Financiero del que se desprende el siguiente resultado::

RESULTADO ECONÓMICO EJERCICIO DE 2014

LIQUIDACION			HONDON
INGRESOS			290.509,59 €
GASTOS			296.901,85 €
CONSUMOS MUNICIPALES	26.339,00 m³	13,06%	
M3 SUMINISTRADOS	201.684,00 m³		
COMPRA DE AGUA	139.774,13 €	18.253,86 €	
ANÁLISIS	15.263,29 €	1.993,32 €	
TRATAMIENTO DE AGUA	135,26 €	17,66 €	
TOTAL COSTE		20.264,84 €	
GASTOS GENERALES	8%	1.621,19 €	
AGUA GRATUITA CONSUMOS MUNICIPALES		21.886,02 €	
DIFERENCIA RENDIMIENTO (SOBRE 80%)			-8,55%
Total m3 facturados	143.902,23 m³		
Total m3 suministrados	201.394,00 m³		
Rendimiento	71,45%		
Total costes variables agua	155.172,68 €		-13.262,47 €
TOTAL COSTE		-13.262,47 €	
GASTOS GENERALES	8%	-1.061,00 €	
BENEFICIO POR MAYOR RENDIMIENTO		-14.323,47 €	
TOTAL INGRESOS			290.509,59 €
TOTAL GASTOS			260.692,35 €
SUPERAVIT			29.817,24 €

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión que, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta de Explotación de conformidad con el Informe emitido por la Secretaría-Intervención, con un saldo FAVORABLE por importe de **29.817,24** euros.

SEGUNDO.- Dar audiencia al concesionario para que en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde la recepción de la presente pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- En el caso de que hayan alegaciones sométase el expediente de nuevo a la consideración de este órgano, caso contrario se entenderá definitivamente aprobada.

TESORERÍA

5.- DACIÓN DE CUENTA NOMBRAMIENTO DE TESORERO Y ACUERDO DE PRESTACIÓN DE FIANZA

Se da cuenta al Pleno de que por decreto de Alcaldía núm 2015/334 fecha 22 de junio fue nombrada como tesorera de la Corporación a D^a AINHOA BOTELLA PASTOR.

Considerando que el art 164.2 de TRRL(que establecía la obligación de prestar fianza por el nuevo Tesorero, de conformidad con lo establecido en la Orden de 16 de julio de 1963 ha sido derogado por la disposición derogatoria única del Estatuto Básico del empleado Público aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, cabe entender que esta obligación ha quedado derogada. Es por ello por lo que el Pleno , por UNANIMIDAD de los presentes ACUERDA:

ÚNICO.- Relevar a D^a AINHOA BOTELLA PASTOR , nombrada tesorera del Ayuntamiento, de la obligación de prestar fianza, haciendo constar que todos los miembros de la Corporación se hacen responsables solidarios del resultado de su gestión, sin perjuicio de la responsabilidad (patrimonial, disciplinaria , penal y contable) derivada de la mala gestión de los fondos en la que pueda incurrir la funcionaria..

SECRETARÍA GENERAL

6.-RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PAI "EL MORO"

Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 19 de abril de 2012, y a solicitud de MOORSTILE ESPAÑA S.L., se inicia el expediente de suspensión temporal de los plazos de ejecución del PAI "El Moro", notificándole al Urbanizador la apertura del expediente.

Visto que con fecha 24 de mayo de 2012 se realizó el correspondiente Informe técnico-jurídico respecto a la tramitación a seguir, la legislación aplicable, las causas justificadas de la propuesta de suspensión temporal del PAI y la ponderación de eventuales perjuicios y las medidas a adoptar.

Visto que por decreto de la Alcaldía nº 2012/15 de fecha 24 de septiembre, se justifica la necesidad de la suspensión del PAI, por causas justificadas de interés público y por la concurrencia de circunstancias sobrevenidas que afectan a la viabilidad económica y técnica de la actuación que así lo aconsejan, según Informe recibido con fecha 14 de mayo de 2012 por IBERDROLA S.A.U.

Visto que en el mismo Decreto se resolvió someter a trámite de información pública el expediente de suspensión, y simultáneamente conceder el mismo plazo de audiencia a los propietarios y titulares de derechos y deberes afectados por la actuación, Edicto que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 28 de septiembre de 2012, y practicándose todas las notificaciones correspondientes a los interesados.

Visto que como resultado de la exposición pública se recibió una única alegación, con fecha 10 de diciembre de 2012 y número de registro de entrada 2012/2386, interpuesta por Dña. María Esther Tortosa Alvarado, respecto del procedimiento de Suspensión Temporal del PAI "El Moro", y que literalmente decía:

“En relación con este Pan Parcial tengo interpuesto recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección primera, procedimiento 1/000355/2011-G, por lo que frente a la propuesta de suspensión de su ejecución solicito que se tengan por reiteradas las alegaciones que he formulado en este procedimiento judicial, que constan al Ayuntamiento por ser parte en el mismo.”

Visto que se desestimó expresamente la alegación al considerarse que la alegante no hacía referencia en su escrito al procedimiento de suspensión, sino a un contencioso del cual ya conocía el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, procedimiento que se seguía bajo el número de Autos 1/000355/2011-G, y cuyos argumentos nada tenían que ver con el procedimiento de suspensión.

Visto que con fecha 4 de abril de 2013 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“1ª.- Aprobar la suspensión temporal la ejecución del PAI “EL MORO”, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ley 2/2011, de 4 de Noviembre, del Consell de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas, ya que con la suspensión no se deducen perjuicios para los propietarios o terceros afectados, y por tanto, no son necesarias medidas a adoptar, desestimando la alegación presentada.

2º.- Aprobar el plazo de suspensión propuesto de 2 años, a contar desde la notificación del acuerdo de suspensión, y prorrogable como mínimo por otros 2 años más, condicionándolo a que se obtengan la concreción del punto de conexión, así como la puesta en funcionamiento de la nueva subestación “ST Algueña”.

3ª.- Que se notifique la resolución del Pleno sobre las alegaciones y la aprobación de la suspensión temporal al Agente Urbanizador y a los propietarios y titulares de derechos y deberes afectados por la actuación.”

El Acuerdo del Pleno de aprobación de la suspensión temporal de la ejecución del PAI “El Moro” por 2 años, prorrogable por 2 más, tiene el carácter de **firme por consentido**.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves en sesión de fecha 13 de abril de 2015, se acuerda, entre otros, **la prórroga de la suspensión temporal** tal y como se preveía en el acuerdo del Pleno de 4 de abril de 2013, según el siguiente acuerdo:

“1ª.- Prorrogar la suspensión temporal la ejecución del PAI “EL MORO”, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ley 2/2011, de 4 de Noviembre, del Consell de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas, ya que con la suspensión no se deducen perjuicios para los propietarios o terceros afectados, y por tanto, no son necesarias medidas a adoptar.

2º.- Aprobar la prórroga del plazo de suspensión por 2 años, a contar desde la notificación del acuerdo de suspensión.

3ª.- Que se notifique la resolución del Pleno de la aprobación de la prórroga de la suspensión temporal al Agente Urbanizador.”

Visto que con fecha de Registro de Entrada de 12 de junio de 2015, y nº 1284, MOORSTYLE ESPAÑA, S.L., presenta **recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno notificado el 12 de mayo de 2015**, solicitando:

“Que por presentado este Recurso de Reposición en tiempo y forma se sirva admitirlo a trámite junto con la documentación que se acompaña y en armonía con lo expuesto declare nulidad por no ser conforme a Derecho del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 13 de abril de 2015 y en consecuencia se declare no conformidad a Derecho de la prórroga de la suspensión temporal de la ejecución del PAI “El Moro”, por cuanto que la nulidad del mismo Acordada por el TSJCV en Sentencia de 13 de marzo de 2015 no permite prorrogar la ejecución de un instrumento de planeamiento inexistente.”

Resultan de los antecedentes administrativos expuestos, las siguientes

COSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- El motivo de la suspensión tiene el carácter de excepcional y se ampara exclusivamente en el *Decreto-Ley 2/2011, de 4 de noviembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas, convalidándose y desarrollándose por la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, del 14 de mayo de 2012*, dejando claro en todo momento que la suspensión afectará a la EJECUCIÓN DE TODO EL PROGRAMA, NO SÓLO DE LA REDACCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN ALEGADA POR EL URBANIZADOR.

Por otro lado, aclarar que de entre las **causas justificadas de interés público y de viabilidad económica de la actuación** expuestas por el Urbanizador para la propuesta de suspensión temporal del Programa de Actuación Integrada, insistimos que no sólo de los plazos de redacción, **el Pleno sólo y exclusivamente consideró las siguientes:**

1. Las modificaciones en el Plan Parcial, sobre todo en cuanto a la pertinente Autorización de Vertido a la “Rambla del Lentiscar” por la Confederación Hidrográfica del Júcar, y al cambio en el punto de conexión por parte de IBERDROLA, tal y como consta en el expediente administrativo de la suspensión.
2. La consecuente imposibilidad de redacción del Proyecto de Urbanización, instrumento de desarrollo del PAI “El Moro”.
3. Situación económica actual.

De hecho la única alegación presentada en el periodo de alegaciones fue desestimada por no hacer mención alguna a estas causas, ya que consideramos que “(...) *la alegante no hacía referencia en su escrito al procedimiento de suspensión, sino a un contencioso del cual ya conoce el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, procedimiento seguido bajo el número de Autos 1/000355/2011-G, y cuyos argumentos nada tienen que ver con este procedimiento.*” Argumentos que compartía la mercantil MOORSTYLE ESPAÑA S.L. en su informe de fecha 15 de enero de 2013.

Segundo.- Que si bien la sentencia de fecha 13 de abril de 2015, notificada a esta parte por parte de los Servicios Jurídicos de la Diputación de Alicante el 4 de mayo de 2015 con nº de Registro de Entrada 2015/948, declara nulos y deja sin efecto las Resoluciones y acuerdos plenarios de aprobación provisional y definitiva del Plan Parcial, así como la adjudicación provisional del PAI “Paraje El Moro”, dicha Sentencia no es firme y por lo tanto, la nulidad no despliega todos sus efectos.

A fecha de este informe, **no se ha recibido Auto de firmeza de la Sentencia nº 250/2015 de fecha 13 de marzo de 2015**, emitido por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por lo QUE NO SE PUEDE ADMITIR LA SOLICITUD DEL RECURRENTE basada en la no conformidad en Derecho del Acuerdo de prórroga de la suspensión temporal de la ejecución por la nulidad de los acuerdos de aprobación del instrumento de planeamiento, que SIGUE EN VIGOR HASTA NO SEA FIRME DICHA SENTENCIA.

Teniendo además presente, que según consta en Diligencia de Ordenación de la Secretaría de la Sala de lo CA del TSJ de la CV de 12 de junio de 2015 – Sección 1ª - , notificada a la representación procesal del Ayuntamiento el siguiente 17 de junio, por la Abogacía de la Generalitat en calidad también de demandado en dicho RCA 1/355/2011-G se preparó el correspondiente Recurso de Casación contra la sentencia nº 250/2015, de 13 de marzo, que se tiene por preparado el mismo según la Secretaría de la Sala de lo CA del TSJ y tal recurso se interpondrá ante el TS en plazo según manifiesta la Abogacía de la Generalitat .

El Pleno, por UNANIMIDAD de los presentes ACUERDA:

PRIMERO.- La **INADMISIÓN de la pretensión formulada en el recurso de reposición** interpuesto por la mercantil MOORSTYLE S.L., contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves de fecha 13 de abril de 2015, que acordaba la prórroga de la suspensión temporal del PAI “El Moro”, **motivando la misma** en que la **SENTENCIA 250/2015** del TSJCV que anula, entre otros, la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, **NO ES FIRME**, todo ello en base al art. 89.4 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al interesado.

7.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ASPE Y HONDÓN DE LAS NIEVES.

Se deja el punto sobre la mesa.

8.-DECLARACIÓN DE INTERÉS TÚRISTICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DE LA ROMERÍA DE LA VIRGEN DE LAS NIEVES Y FIESTAS PATRONALES.-

Visto que en el Pleno de 31 de julio de 2014 se acordó recabar toda la información posible en aras a poder acreditar la repercusión pública de la celebración del la “Romería y Fiesta en Honor a la Virgen de las Nieves”, al objeto de poder ser declarada de interés turístico autonómico de la Comunidad Valenciana,

Una vez recabada la información,
La Corporación, por UNANIMIDAD de los presentes ACUERDA:

PRIMERO.- Que junto con el Ayuntamiento de Aspe se proceda a la declaración de interés turístico autonómico de la Comunidad Valenciana de la “Romería y Fiesta en Honor a la Virgen de las Nieves”.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Aspe al objeto de que pueda ser incorporado en el expediente que se está tramitando al efecto.

Y no siendo otro el motivo de la sesión ordenó levantarla La Alcaldesa, a las 20:50 horas, de lo que, como Secretaria-Interventora doy fe.

Vº. Bº.

La Alcaldesa,
Fdo.: Raquel Asencio Cremades



La Secretaria-Interventora,
Fdo.: Inmaculada Casanova Sarrió

